



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades: Registrador de Instrumentos públicos de Ubaté que da cuenta de la Inscripción de la medida cautelar, CAR, agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad de Restitución de Tierras, unidad para las víctimas, Agencia nacional de Tierras, de igual forma se observa memorial allegado por parte de la apoderada del extremo demandante quien adjunta fotografías de la valla, se informa que se encuentran vencidos los términos respecto a la Publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, razón por la cual, se hace necesario nombrar curador ad litem dentro del presente proceso. Sirvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL No 4
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAÍAS ARÉVALO VELOZA
RAD: 2022 00100

Guachetá Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación de lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 del C.G.P., y una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real y personas indeterminadas que se crean con derecho y vencido el término para comparecer al proceso, este Despacho judicial, dispone DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM para que actúe en su representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS, email: anita1146@outlook.com; como curadora ad litem, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por las entidades: Registrador de Instrumentos públicos de Ubaté que da cuenta de la Inscripción de la medida cautelar, CAR, agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad de Restitución de Tierras, unidad para las víctimas, Agencia nacional de Tierras, así como las fotografías de la valla, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, al tenor de lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.
3. DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM en el presente proceso a la Dra. ANA KATHERINE LANCHEROS, email: anita1146@outlook.com, quien deberá contestar la demanda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñará el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, Por secretaria Comuníquesele por el medio más expedito.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. ADVERTIR que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y manifestar lo que considere pertinente de conformidad con artículo 492 del C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO Nº. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 05 DE JUNIO DE 2023 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b634a1645bf7a70cdcddeaf9c20ba7ba0c0fb5070d1e223d09eb949454c4d33e**

Documento generado en 02/06/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>